



GACETA OFICIAL



DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*"Órgano de Difusión del Gobierno
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo"*

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 15 de Enero de 2026

Tomo: I

Número: 32 Extraordinaria

Época: Cuarta

INDICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN EL CONSEJO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 14 DE ENERO DEL 2026... Pág. 1





ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA Y LOS COMITES VECINALES DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 14 DE ENERO DEL 2026.



El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, con fundamento en los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero y Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 127, 128, Fracción XI, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 12, 60, 65 y 66, Fracción I, incisos c) y l) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Considerando:

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, especificando que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; y que la competencia que la Constitución Federal referida otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126, señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local referida y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 Fracción I, incisos c) y l) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde a este Honorable Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de



su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como fomentar la creación de organismos cívicos y de colaboración municipal y reglamentar su funcionamiento.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, es que se ha propuesto la creación del Consejo General de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, que se constituirá como un órgano colegiado de diálogo intersectorial y multidisciplinario de carácter consultivo, propositivo y de coordinación, y que entre sus atribuciones tendrá las de diseñar, revisar y coordinar políticas públicas del municipio que apoyen la reconstrucción del tejido social y la construcción de paz, que articule esfuerzos municipales y considere las particularidades de las regiones del Estado; fomentar proyectos regionales que aborden problemáticas comunes, como la violencia, la desigualdad, la desconfianza en las instituciones y la exclusión social; crear redes intermunicipales para compartir experiencias, aprendizajes y mejores prácticas entre los demás Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica; gestionar financiamiento estatal y nacional para apoyar los proyectos de reconstrucción del tejido social; impulsar la transversalización de los enfoques interseccionales, de paz y cohesión social en la política pública municipal, integrando dimensiones de género, juventud, diversidad cultural y derechos humanos; entre otros.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- Se crea el Consejo General de Paz y Justicia Cívica y los Comités Vecinales de Construcción de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, al tenor de las disposiciones que se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la operación del Consejo General de Paz y Justicia Cívica y los Comités Vecinales de Construcción de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Se instruye y autoriza a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento para que publique el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial Municipal.

Cuarto.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial Municipal.

ANEXO ÚNICO



DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA Y LOS COMITES VECINALES DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO GENERAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Capítulo I

Atribuciones e Integración del Consejo

Artículo 1. Se crea el Consejo General de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, como un órgano colegiado de diálogo intersectorial y multidisciplinario de carácter consultivo, propositivo y de coordinación, adscrito al Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo. En adelante "el Consejo".

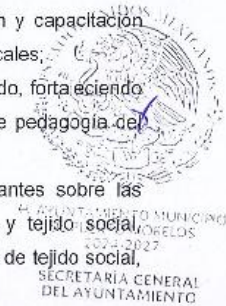
Artículo 2. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, revisar y coordinar políticas públicas del municipio que apoyen la reconstrucción del tejido social y la construcción de paz, que articule esfuerzos municipales y considere las particularidades de las regiones del Estado;
- II. Fomentar proyectos regionales que aborden problemáticas comunes, como la violencia, la desigualdad, la desconfianza en las instituciones y la exclusión social;
- III. Crear redes intermunicipales para compartir experiencias, aprendizajes y mejores prácticas entre los demás Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica;
- IV. Promover las normas que respalden la existencia y funcionamiento del Consejo Municipal;
- V. Organizar programas de formación para los integrantes de los Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica en temas como pedagogía del buen convivir, mediación comunitaria, construcción de consensos y justicia restaurativa;
- VI. Gestionar financiamiento estatal y nacional para apoyar los proyectos de reconstrucción del tejido social;
- VII. Impulsar la transversalización de los enfoques interseccionales, de paz y cohesión social en la política pública municipal, integrando dimensiones de género, juventud, diversidad cultural y derechos humanos;
- VIII. Establecer estándares, protocolos y manuales aplicables en los demás municipios del Estado;
- IX. Realizar un mapeo de experiencias exitosas y recursos locales que sirvan como base para diseñar e implementar estrategias innovadoras de reconstrucción del tejido social;
- X. Recuperar y aprovechar los talentos locales en materia religiosa del Estado como catalizadores de iniciativas que refuercen la cohesión social y la construcción de paz;





- XI. Fortalecer las capacidades para la construcción de paz y la reconstrucción del tejido social en el estado;
- XII. Fomentar procesos de colaboración con instituciones especializadas en formación y capacitación continua, dirigidos a funcionarios públicos, redes comunitarias, líderes y lideresas locales;
- XIII. Diseñar programas de formación integrales y adaptados a las necesidades del estado, fortaleciendo competencias como mediación, justicia restaurativa, construcción de consensos de pedagogía del buen convivir;
- XIV. Desarrollar sistemas de monitoreo y evaluación que generen indicadores relevantes sobre las necesidades multidimensionales de la población en materia de seguridad, paz y tejido social, implementar un sistema de indicadores comunes que midan el impacto en términos de tejido social, seguridad humana y construcción de paz; y
- XV. Publicar reportes trimestrales con los avances y desafíos detectados.



Artículo 3. El Consejo se integrará por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien Presidirá el Consejo;
- II. La persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, quien fungirá como secretaria ejecutiva del Consejo;
- III. La persona Titular de la Delegación de Leona Vicario del municipio;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría Municipal de Bienestar;
- V. La persona Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Educación;
- VI. La persona Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer;
- VII. La persona Titular de la Dirección General de Salud;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- IX. Una persona Representante de institución educativa de Nivel Medio Superior establecida en el Municipio, a invitación de la Presidencia; quien será invitada permanente con derecho a voz;
- X. Una persona representante de alguna organización religiosa con domicilio en el Municipio, a invitación de la Presidencia; quien será invitada permanente con derecho a voz;
- XI. La persona representante del Gobierno Federal que ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de la mesa regional de Paz, de la Secretaría de Gobernación, quien será invitada permanente con derecho a voz; y
- XII. Una persona integrante de colectivos sociales relacionados con víctimas, acciones en favor de la comunidad o protección de derechos humanos, a invitación de la Presidencia, quien será invitada permanente con derecho a voz.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, quien contará con voz, pero sin voto.





El Consejo por su carácter consultivo, para la toma de decisiones y elaboración de proyectos podrá solicitar el auxilio de las dependencias de carácter municipal que sean necesarias.

El Consejo podrá convocar con el carácter de invitados con derecho únicamente a voz, a dependencias, entidades, organismos autónomos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuya participación se considere relevante por la Presidencia o a propuesta de los integrantes, siempre que cuenten con la aprobación de la mayoría de los miembros.

El Consejo sesionará de manera ordinaria a convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, en forma trimestral y serán válidas sus sesiones con la asistencia de la mayoría simple de sus personas integrantes.

Cada persona integrante del Consejo podrá designar a su suplente, quien deberá contar con nivel directivo o de mando equivalente, y tener conocimiento técnico y atribuciones suficientes para la toma de decisiones y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 4. Los cargos de los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico, sin que su participación genere remuneración, compensación o estímulo económico alguno y lo harán en estricto cumplimiento de los principios de servicio público, responsabilidad, transparencia y compromiso Institucional.

Artículo 5. Las dependencias, entidades y organizaciones de la sociedad civil que integren el Consejo deberán coordinar sus acciones y auxiliarse con la Secretaría Técnica, a fin de programar, dar seguimiento y evaluar las actividades derivadas de sus trabajos conjuntos, garantizando la coherencia institucional y el cumplimiento efectivo de los objetivos del Consejo

Capítulo II De las Sesiones del Consejo

Artículo 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos, evaluar los avances y planificar las acciones interinstitucionales.

Artículo 7. El Consejo podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo determine la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, para atender asuntos urgentes o de relevancia inmediata relacionados con la construcción de la paz y la justicia cívica.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 8. De cada sesión se deberá levantar un acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes participen y deberá incluir los informes presentados, los acuerdos, compromisos y responsables de su cumplimiento.

Artículo 9. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán emitirse y notificarse a cada uno de los integrantes del Consejo, mediante oficio o correo institucional, con una anticipación mínima de siete días hábiles a la fecha de su realización. Para el caso de las sesiones extraordinarias las convocatorias deberán emitirse y notificarse con una anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha de su realización.

Artículo 10. Las sesiones podrán ser de manera presencial, virtual o mixta, conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, en tanto que las sesiones virtuales se desarrollarán en modalidad a distancia, a través de la plataforma digital que se señale previamente en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones mixtas tendrán lugar cuando habiéndose convocado una sesión presencial, alguno de sus integrantes o invitados se encuentre imposibilitado a asistir de manera presencial haciéndolo de manera telemática en la correspondiente sesión.

Artículo 11. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá integrarse el quórum, entendiéndose por ésta la presencia de la mitad más una de las personas integrantes. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de no reunirse el quórum a la hora señalada en la convocatoria, se otorgará un plazo máximo de treinta minutos de tolerancia; transcurrido este tiempo sin lograrse la asistencia requerida, la sesión será suspendida y deberá convocarse nuevamente conforme a lo establecido en el presente instrumento.

Capítulo III

De las Facultades de los Integrantes del Consejo

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia de Consejo tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;



- III. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
y
- IV. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 13. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Someter a consideración de los integrantes del Consejo, todos los asuntos que por instrucciones de la Presidencia le solicite;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya la Presidencia, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Supervisar el seguimiento a los acuerdos e informar a los integrantes del Consejo, el estado que guardan los mismos;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a los integrantes del Consejo, el estado que guardan los mismos;
- V. Suplir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Presidencia.

Artículo 14. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- II. Preparar los informes trimestrales para su publicación y cualquier reporte que solicite el Consejo;
- III. Remitir las convocatorias a los integrantes del Consejo;
- IV. Elaborar el Programa de Actividades del Consejo;
- V. Organizar la logística de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a la Secretaría Ejecutiva, el estado que guardan los mismos; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Presidencia.

La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá contar con el personal administrativo que se comisione para tal efecto, teniendo las funciones y las atribuciones que la misma les delegue.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Consejo; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Presidencia.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS COMITÉS VECINALES DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 16. El Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica podrá integrar en la geografía municipal, tantos comités vecinales de Construcción de Paz y Justicia Cívica como sean necesarios, quienes se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica para trabajar de manera territorial los programas y acciones que determine el Consejo, así como para recabar los intereses y necesidades de la comunidad fomentando en todo momento la reconstrucción del tejido social, construcción de paz, los proyectos regionales que aborden problemáticas comunes, como la violencia, la desigualdad, la desconfianza en las instituciones y la exclusión social, creando con estos redes municipales para compartir experiencias, aprendizajes y mejores prácticas entre los demás Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica.

Artículo 17. Cada Comité Vecinal de Construcción de Paz y Justicia Cívica deberá ser conformado por habitantes de la zona geográfica, Cabecera, Alcaldía, Delegación, Subdelegación, Colonia o población de la circunscripción del Comité correspondiente, y tendrá la estructura siguiente:

- I. Una Presidencia del Comité;
- II. Una Secretaría del Comité; y
- III. Tres Vocallas.

Artículo 18.- Los cargos de los integrantes de los comités vecinales de construcción de paz y justicia cívica serán honoríficos, por lo cual no percibirán emolumento o pago alguno.

Artículo 19.- Los Comités Vecinales de Construcción de Paz y Justicia Cívica, serán el vínculo directo del Consejo con las y los ciudadanos y quienes coadyuven en las acciones de construcción de paz de la zona que representen.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único Disposiciones Complementarias

Artículo 20. Lo no previsto en las presentes disposiciones, será resuelto por el Consejo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El acuerdo y las presentes disposiciones entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de creación y las presentes disposiciones.

TERCERO.- Los comités vecinales existentes en el municipio serán los Comités Vecinales de Construcción de Paz y Justicia Cívica a los que se refiere el presente, sin perjuicio de las facultades con las que ya cuentan, por lo que se adicionarán las acciones de justicia cívica y construcción de paz a las que se refieren las presentes.

CUARTO.- A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las invitaciones correspondientes.

QUINTO.- El Consejo para la consecución de su objeto, contará con los recursos correspondientes, en términos de la disponibilidad presupuestal.



EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO 2026. -----

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

-----C E R T I F I C O-----

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 09 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA Y LOS COMITES VECINALES DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DEL 2026. PARA LOS FINES LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL COTEJO CORRESPONDIENTE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN

DE PUERTO MORELOS

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



**MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DIRECCIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO**

DIRECTORIO

C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NERI JIMÉNEZ DE LA ROSA
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO

